



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **25 JUN. 2019**

E-GA-003 994

Señor(a):
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.
Calle 30 # 9 – 02
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. **00001061**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0802 – 064, 0901- 116 .

Rad: I.T. No.000279 del 01/04/2019

Elaboró: Luis Manuel González Polo - Contratista

Supervisó: Amira Mejía – Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes de la actuación

Que en atención a la queja ciudadana instaurada mediante escrito radicado 000864 del 30 de Enero de 2019 por el Municipio de Malambo -- Atlántico, por vertimientos de aguas residuales a la Ciénaga de Mesolandia por la empresa **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** en razón a ello, funcionarios de la Subdirección de Gestión ambiental realizaron visita de inspección técnica de la cual se desprendió el informe técnico No 000279 del 1 de abril de 2019. Del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO: En las visitas realizadas a la empresa Industrias PUROPOLLO S.A. S., se observan los siguientes hechos de interés;

- En las inspecciones técnicas realizada por esta corporación los días 11 y 25 de febrero de 2019, se observó que PUROPOLLO S.A.S., descarga sus aguas residuales tratadas en el cauce de un canal de arroyo (Box coulvert) que viene del aeropuerto Ernesto cortizo y desemboca en la ciénaga mesolandia, es decir PUROPOLLO S.A.S. no descarga sus vertimientos líquidos puntualmente a la ciénaga de MESOLANDIA.
- Durante el primer recorrido realizado el 11 de febrero de 2019, se evidencio:
 - a) Residuos avícola (plumas,grasa) en el canal natural o arroyo que recibe las aguas residuales o vertimiento de PUROPOLLO S.A.S
 - b) Ese mismo día se observó la presencia de animales carroñeros como gallinazos (coragyps atratus), aves acuáticas como coquitos (phimosus infuscatus) y gallitos de agua (jacana jacana) y moscas.
- Durante el segundo recorrido realizado el día 25 de febrero de 2019 se evidencio:
 - a) Que PUROPOLLO S.A.S realizaba labores de limpieza del cauce del canal natural que recibe que recibe sus vertimientos; esta actividad es realizada por personal de la comunidad del barrio Mesolandia sin contar con respectivos elementos de protección personal sanitaria.
 - b) La grasa, lodos y sedimentos extraídos del cauce del arroyo son arrojados a lado y lado de las orillas del canal (en la ribera), y evidencia la aplicación de hidróxido de calcio- cal apagada.
 - c) En el punto de descarga de los vertimientos de PUROPOLLO SAS se evidencia agua de apariencia clara (no sanguinolenta).

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO**

- Industrias PUROPOLLO S.A.S. genera aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de equipos, localidades de planta, del lavado de producto, canastillas, agua de retorno de la planta RENDERING y del cargue y despacho del producto. Cuentan con una planta de tratamiento de Aguas residuales tipo fisicoquímica, cuyo sistema consta de: separación de sólidos gruesos que son reutilizados para la elaboración de subproductos – recuperación de grasas y aceites, que también son empleados en la elaboración de subproductos (preparar harina para concentrado) y separación de lodos por decantación.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000 279 de 1 abril de 2019

De acuerdo con la evaluación realizada a la documentación presentada y los expedientes No. 0802 – 064 y 0801 – 116, se concluyó lo siguiente:

Una vez practicada la visita de inspección técnica y revisado el correspondiente expediente se concluye lo siguiente:

- Se evidenció Residuos avícolas (plumas, grasa, Etc.) en el canal natural o arroyo que recibe las aguas residuales o vertimientos de PUROPOLLO S.A.S., además se observa la presencia de animales carroñeros (*coragyps atratus*), aves acuáticas como en coquito (*Phimorus isfuscatus*) y gallitos de agua (*jacana jacana*) moscas y el canal se encontraba muy sedimentado de residuos sólidos orgánicos, grásas lo que impedía el libre flujo de aguas residuales hacia su vertimiento final.
- La grasa, lodos y sedimentos extraídos del cauce del arroyo son arrojados a lado y lado de las orillas del canal (en la rivera), y se evidencia la aplicación de hidróxido de calcio-cal apagada.

De la revisión del expediente No 0802 – 064 y 0801 – 116, se concluye que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Numeral 7 artículo segundo de la resolución No. 000268 del 21 de abril de 2017: Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento del canal de descarga de vertimientos líquidos (grasa de pollo, plumas) se recomienda realizar semestralmente limpieza y mantenimiento del canal que recibe los vertimientos líquidos.
- El numeral 8 del artículo segundo de la resolución No. 000268 del 21 de abril del 2017 el cual estipula:
El numeral 10 del artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1076 de mayo del 2015, el cual ordena: no se permite vertimiento que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológico (Decreto 3930 del 2010, artículo 24).
- El numeral tercero del artículo 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de mayo de 2015 dispone:
ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades: Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Ja post.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO**

bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 prohibió los vertimientos en:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte

Se aplica

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001061

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO**

marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.**, identificada con Nit No.860.503.634-9, representada legalmente por la señora MELBA ESCORCIA ROSALES, o quien a haga sus veces, para que, de manera inmediata:

1. Implementar medidas para evitar el vertimiento de residuos avícolas (grasa, plumas y otros) sobre el cauce del canal natural y/o arroyo que recibe sus vertimientos líquidos para efecto reducir el riesgo de contaminación ambiental en dicho canal y en la ciénaga de Mesolandia, así como también reducir el riesgo aviarío en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.
2. Implementar esquema administrativo y/o operativo que permita coordinar acciones de prevención y reducción de los factores generadores de riesgos de contaminación ambiental y de riesgo aviarío en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz y que permita evitar afectación de las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencias de la planta de beneficio de **INDUSTRIAS PUROPOLLOS.A.S.**

Jaco

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 0 6 1

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO**

3. Elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo y predictivo de los equipos e infraestructura del sistema de gestión de los vertimientos, a fin de disminuir los riesgos potenciales de generación de malos olores y presencia de aves tipo carroñeros (*coragyps atratus*), aves acuáticas como el coquito (*Phimorsus isfuscatus*), gallitos de agua (*jacana-jacana*) y moscas.
4. En el sistema de tratamientos de aguas residuales industriales adicional de manera controlada productos químicos (hidróxido de calcio-cal apagada) y alumbre (sulfato de aluminio), para controlar los agentes contaminantes tales como la sangre, grasas y fibras pequeñas que el agua de proceso arrastra en cada etapa del sacrificio de las aves.
5. Colocar rejillas de obstrucción de residuos avícolas en los canales y fosos (registros) que hacen parte del sistema de gestión de los vertimientos. En el canal de reboce de la PTAR, tratar las aguas residuales con hipoclorito de sodio al 2%, dosificado para la eliminación de bacterias, color y olor.
6. Presentar semestralmente el respectivo informe a la CRA, detallando las medidas implementadas en el esquema administrativo y operativo con las acciones de prevención y reducción de los factores generados de riesgo de contaminación ambiental.
7. Deberá realizar semestralmente limpieza y mantenimiento del canal natural y/o arroyo que recibe sus vertimientos líquidos, en el tramo comprendido desde el punto de descarga hasta la desembocadura con la ciénaga de mesolandia. Se debe disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de dicho canal.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000279 del 1 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

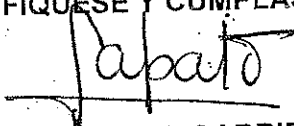
AUTO No: 00001061 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ATLANTICO

la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437
de 2011.

Dado en Barranquilla a los 21 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0802 - 064, 0601- 116
Rad: I.T. No.000279 del 01/04/2019
Elaboró: Luis Manuel González Polo - Contratista
Supervisó: Amira Mejía - Profesional Universitario